



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 248

Viernes 11 de noviembre de 1955

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION PROVINCIAL

Arbitrio sobre la ganadería y sus productos

Declaraciones juradas

Los ganaderos encuadrados en las Hermandades Sindicales de esta provincia que al final se relacionan, deberán formular, a efectos de la exacción del arbitrio de referencia, del año 1955, declaración jurada comprensiva del número de hembras reproductoras que tuviesen en explotación, de cada una de las especies enumeradas en el artículo 1.º, apartado 3) de la Ordenanza correspondiente, y que son: vacuno de lidia, vacuno manso para carne, vacuno de leche, lanar y equipo de cría.

En el cumplimiento de dicha obligación, los contribuyentes interesados habrán de ajustarse a las normas siguientes:

1.ª Las declaraciones deberán formularse precisamente en el modelo impreso oficial que será facilitado a los interesados en la oficina de Recursos de esta Corporación y en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

2.ª El plazo de presentación de dichas declaraciones será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

3.ª La presentación de las referidas declaraciones, una vez autorizadas por el contribuyente, tendrá lugar, para los domiciliados en los pueblos de la provincia, en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos y para los de la capital, en las oficinas de esta Diputación.

4.ª En el momento mismo de la presentación de sus declaraciones los contribuyentes a quienes interese podrán exigir que por el funcionario encargado de la recepción de las mismas o por el secretario del Ayuntamiento respectivo, se extienda y autorice en un duplicado diligencia expresiva del hecho de la presentación de la declaración y de la fecha de ésta.

5.ª La omisión de la presentación de las referidas declaraciones será sancionada por esta Presidencia con multas de hasta quinientas pesetas de cuantía, sin perjuicio de la facultad que asiste a la Corporación para fijar por estimación las bases tributarias omitidas y a practicar con arreglo a las mismas la liquidación del arbitrio.

Las ocultaciones y defraudaciones serán asimismo sancionadas de conformidad con lo que dispone el artículo 731 de la ley de Régimen Local.

En evitación de los perjuicios que pueden seguirse a los contribuyentes se recomienda muy especialmente a los señores alcaldes de los Ayuntamientos cuiden de dar la debida publicidad al presente anuncio por los medios usuales en cada localidad, y encarguen a los señores secretarios cumplan cuantas obligaciones impone la Ley a los Ayuntamientos en orden a colaborar con la Diputación en la recepción, registro y envío de las declaraciones juradas.

Valladolid, 3 de noviembre de 1955. —
El presidente, Emiliano Berzosa Recto.

RELACION QUE SE CITA

Relación nominal de los pueblos que no tienen concierto de ganadería y a los cuales hay que pedir formulen declaraciones juradas para el año 1955

Aldea de San Miguel,
Almaraz de la Mota.

Almenara de Adaja.
Becilla de Valderaduey.
Bocigás.
Boecillo.
Bustillo de Chaves.
Cabezón de Valderaduey.
Campaspero.
Carplo.
Castrillo de Duero.
Castrillo Tejeriego.
Castrobol.
Castromonte.
Castronuño.
Castroponce.
Celnos de Campos.
Cistérniga.
Cogeces de Iscar.
Corrales de Duero.
Fompedraza.
Fuente el Sol.
Mayorga.
Melgar de Abajo.
Melgar de Arriba.
Mojados.
Montealegre.
Moral de la Reina.
Moraleja de las Panaderas.
Morales de Campos.
Mucientes.
Olmos de Peñafiel.
Padilla de Duero.
Palacios de Campos.
Pedrajas de San Esteban.
Peñaflor de Hornija.
Piñel de Arriba.
Rábano.
Ramiro.
Roales.
Robladillo.
Rodilana.
Rueda.
Saellces.
Salvador.
San Llorente.
San Pablo de la Moraleja.

San Pedro Latarce.
 San Roman de Hornija.
 Santa Eufemia del Arroyo.
 San Vicente del Palacio.
 Sardón de Duero.
 Tordehumos.
 Torrecilla de la Abadesa.
 Torre de Esgueva.
 Traspinedo.
 Tudela de Duero.
 Valdunquillo.
 Valverde de Campos.
 Vega de Ruiponce.
 Velascálvaro.
 Velilla.
 Ventosa de la Cuesta.
 Villacid de Campos.
 Villacreces.
 Villafranca de Duero.
 Villagarcía de Campos.
 Villagómez la Nueva.
 Villalán de Campos.
 Villalba de Adaja.
 Villamuriel.
 Villavellid.
 Zorita de la Loma.

3.888

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Autorizando a don Gregorio Gutiérrez, vecino de Laguna de Duero, para establecer una línea eléctrica de alta tensión, para servicio de dos grupos electro-bombas, en término municipal de Laguna de Duero

Visto el expediente promovido por don Gregorio Gutiérrez, vecino de Laguna de Duero, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión, que partiendo de la línea de El Cardiel a Valladolid, llega hasta la finca del peticionario, para servicio de dos grupos electro-bombas, enclavada en término municipal de Laguna de Duero.

Esta Jefatura de Obras Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Gregorio Gutiérrez, vecino de Laguna de Duero (Valladolid), para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, desde la línea de El Cardiel a Valladolid, hasta llegar a la finca del peticionario, para servicio de dos grupos electro-bombas, enclavada en término municipal de Laguna de Duero.

Los postes del vano de cruce con la carretera nacional de Adanero a Gijón

estarán situados a una distancia mínima de quince metros cincuenta centímetros (15,50) del eje de la carretera.

Segunda. Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva igual al 3 por 100 del presupuesto, que exige el artículo 19 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito por el perito industrial don Pedro Nieto, que lleva fecha de mayo de 1954, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación social, la de Protección a la Industria Nacional y todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento por escrito a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Sexta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes en que afecten a vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta para las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad de particulares a los cuales les haya sido hecha la notificación de la petición y cuya relación de los mismos aparece inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 9 de agosto de 1954 y siempre que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de Instalaciones Eléctricas sobre servidumbre, con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del reglamento citado últimamente.

No podrá ocuparse ninguna finca de

particulares sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido u obtenga la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

Séptima. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión; especificando si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede por tanto autorizarse la explotación.

Octava. El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho reglamento del Servicio juntamente con el correspondiente esquema.

Novena. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

Décima. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen con arreglo a la Instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.

Duodécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación, o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoquinta. Regrán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900; y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento Reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las instalaciones de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimosexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad, o de mayor utilidad pública, o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente; sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Décimoséptima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el Reglamento del Servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décimoctava. El concesionario presentará, dentro del plazo de treinta días a contar de esta fecha, una póliza de

157,50 pesetas para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en la Ley del Timbre, y la carta de pago de haber satisfecho el Impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 38.309,00 pesetas a que asciende el presupuesto general.

Décimonovena. Esta concesión es válida solamente para el peticionario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo propietario solicitar y obtener de ésta, la transferencia de la concesión a su nombre.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones, o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada, en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimoprimera. La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada, si el peticionario no hiciera constar en la misma su enterado y conforme dentro del plazo de quince días a contar de esta fecha, o si dejase transcurrir los treinta días fijados en la condición décimooctava sin haber cumplido lo que en ella se estipula, o al menos presentado las justificaciones de Valladolid que justifique la expedición de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia, con cargo al concesionario.

Valladolid, 6 de julio de 1955.—El ingeniero jefe, L. Ruiz-Valdepeñas.
2.163—2.144

240-
ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El día 25 de los corrientes, a las doce horas, tendrá lugar en una sala de la Casa Consistorial la tercera subasta de 2.000 hectolitros de pino pinea del monte «Antequera», bajo el tipo de tasación de 16.000 pesetas.

Las condiciones económicas podrán ser examinadas en la Oficialía Mayor del Ayuntamiento todos los días laborables, durante las horas de oficina. En la misma dependencia tendrá lugar la presentación de pliegos, para lo cual expira el plazo el día anterior al seña-

lado para la una de la tarde.

En dicho día se observarán las normas del artículo 34 del reglamento de explotación de las Corporaciones Locales de 11 de noviembre de 1955.
El alcalde, José G. Regueral.



3.958—2.145

Laguna de Duero

El día primero hábil, a las doce horas, una vez transcurridos veinte días hábiles desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia (el día de la publicación no se cuenta), tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del Hogar Rural que se proyecta construir con arreglo al proyecto formulado al efecto, bajo el tipo de presupuesto de obra, incluido el beneficio industrial, de 186.091,12 pesetas.

El plazo para presentar las proposiciones terminará la víspera o último día hábil que preceda a la subasta, a las seis de la tarde.

Laguna de Duero, 25 de octubre de 1955.—El alcalde, Eugenio Tasis.

3.679—2.146

Laguna de Duero

Durante el plazo que se dirá estarán expuestos en esta Secretaría, para oír reclamaciones:

Los documentos de contribución rústica y urbana de 1956, durante ocho días hábiles.

La matrícula Industrial y padrones de automóviles, durante diez días hábiles.

Laguna de Duero, 21 de octubre de 1955.—El alcalde, Eugenio Tasis.

3.606—2.147

Salvador de Zapardiel

Se hallan expuestas al público y de manifiesto en la Secretaría municipal, a efectos de examen y reclamaciones los documentos siguientes:

Matrícula Industrial y de Comercio, por diez días.

Salvador de Zapardiel, 21 de octubre de 1955.—El alcalde, Pablo Galicia.

3.618—2.148

Tiedra

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1956, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo, cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclama-

ciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Tiedra, 21 de octubre de 1955.—El alcalde, B. Moretón.

3.579—2.149

Tiedra

Formados los documentos cobratorios para 1956 que a continuación se expresan, se exponen al público en la Secretaría municipal, a los efectos de reclamaciones:

Matrícula Industrial y de Comercio, por espacio de diez días.

Padrones de automóviles A y B, por plazo de diez días.

Tiedra, 28 de octubre de 1955.—El alcalde, B. Moretón.

3.768—2.150

Valverde de Campos

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1956, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682 de la ley de Régimen Local, texto refundido.

Valverde de Campos, 2 de noviembre de 1955.—El alcalde, Donatilo Carranza.

3.872—2.151

Villafrades de Campos

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1956, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, en virtud de lo dispuesto en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 junio de 1955, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten en la forma que determina el artículo 683 de referida Ley.

Villafrades de Campos, 27 de octubre de 1955.—El alcalde, M. Esteban.

3.735—2.152

Villarmentero de Esgueva

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1956, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia,

las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682 de la Ley de Régimen Local.

Villarmentero de Esgueva, 22 de octubre de 1955.—El alcalde, Raimundo Benito.

3.739—2.153

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de primera instancia del distrito número uno y por prórroga de jurisdicción, desempeñando este del número dos de la ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de menor cuantía en concepto de pobre, a instancia de doña Teodosia Barrigón González, contra doña Victoria Barrigón González, sobre disolución de comunidad de bienes y venta en pública subasta de los mismos, hoy en ejecución de sentencia, habiéndose acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, la finca que después se dirá, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán.

FINCA OBJETO DE SUBASTA.

Una casa de las denominadas molineras, o planta natural, con cuadras, pajares y una era; señalada con el número cuatro, de la carretera de Adanero a Gijón, también conocida por Cascajares, en el pueblo de Villanubla; linda derecha, entrando, herederos de Eutiquio Barrigón; izquierda, era de la casa y herederos de Eutiquio Barrigón; así como la espalda y frente, la carretera dicha. Tasada en 49.290 pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince de diciembre próximo y hora de las once de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad, igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera.—Que las cargas existentes si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta

y quedan subrogado en las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Saturnino Gutiérrez.—El secretario, Luis Riera.

3.882

ANUNCIOS OFICIALES

VII REGIÓN MILITAR

Junta Regional de Adquisiciones y Enajenaciones

EXPEDIENTE NÚMERO 27-55 A

Subasta urgente

A las once treinta horas del día 21 de los corrientes, en el Almacén Regional de Intendencia, se reunirá esta Junta para adquirir por subasta 670 quintales métricos de pienso, con destino a Astorga, y 160 quintales métricos de la de Zamora, que quedará en la primera subasta de esta Junta.

Ases técnicas y legales, en la Secretaría de esta Junta (Plaza de San Miguel, 5, 2.º - Subinspección Militar).

Valladolid, 7 de noviembre de 1955. El general presidente,

3.980—2.154

EXPEDIENTE NÚMERO 28-55 A

A las doce horas del próximo día 28, se reunirá esta Junta en el Almacén Regional de Intendencia de Valladolid, con el fin de contratar por concurso entre los fabricantes de harina enclavados en las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca, de esta Región Militar, la molturación de 27.500 quintales métricos de trigo, que, procedentes del Servicio Nacional del Trigo, han de efectuarse durante la campaña cerealista 1955-56 y que quedó desierto en el concurso celebrado el día 16 de agosto último.

Pliegos de bases e informes, en la Secretaría de esta Junta (Plaza de San Miguel, 5, 2.º - Subinspección Militar - Valladolid).

También se encuentran éstas a disposición de los interesados, en los tableros de las Juntas Locales de Enajenaciones de Zamora y Medina del Campo, así como en los Ayuntamientos de dichas localidades.

Valladolid, 7 de noviembre de 1955. El general presidente,

3.990—2.155

Imprenta de la Diputación provincial